

988.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Núm. 6224

Fecha: 1ro. noviembre 2000

INDICE

Aprobado: ANGEL L. MOREY  
SECRETARIO DE ESTADO /  
Por: *[Signature]*  
Secretario Auxiliar de Servicios

CONTENIDO

PAGINA

Título: Reglamento para enmendar los Modos Alternos de  
Presentación de Documentos.

Artículo 31.1 1

Artículo 31.7 1

Fecha de aprobación 1

Departamento de Justicia  
Registro de la Propiedad de Puerto Rico

Enmienda a Reglamento de la Ley Hipotecaria:  
Modos Alternos de Presentación de Documentos

Sección 31.1, Definición de Presentación: "Se entenderá por presentación el acto mediante el cual un documento ingresa en el Registro de la Propiedad con el propósito de que se realice una transacción relacionada con el mismo.

2. Intercalar luego del Inciso 31.6 un nuevo inciso que lea de la siguiente manera:

Artículo 31.7, Formas de Presentación

Como regla general, se presentarán los documentos en el Registro de la Propiedad mediante la presentación física de los mismos, entregando éstos al empleado del Registro encargado de la presentación de documentos. Esta presentación sólo podrá realizarse durante el horario de apertura al público del Registro.

También, se podrán presentar documentos por correo. Si el título se recibe por correo se considerará presentante al remitente del documento y se practicará el asiento de presentación en el momento en que se proceda la apertura del correo recibido en el día.

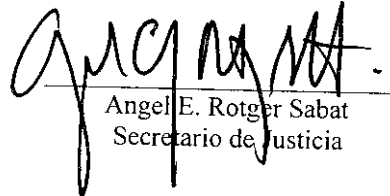
Las comunicaciones de haber autorizado escrituras públicas, enviadas por los Notarios por medio de facsimil, se asentarán en el Diario de acuerdo con la regla general a excepción de las que se reciban fuera de las horas de oficina, que se asentarán el día hábil siguiente, inmediatamente después de la apertura del Diario, simultáneamente con las que se presenten físicamente a esa misma hora en la forma que prevé este Reglamento.

El asiento de presentación que se extienda caducará si en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes no se presenta en el Registro copia auténtica de la escritura que lo motivó. Esta presentación dentro del citado plazo se hará constar por nota al margen del primer asiento y a partir de la fecha de esta nota correrán los plazos de calificación y despacho.

Si al recibir la comunicación el Registrador comprueba que la finca está situada en otra demarcación registral, notificará de tal hecho al Notario autorizante de inmediato por cualquier medio disponible.

Se renumeran los Artículos 31.7 a 31.11 (ambos inclusive) con los números 31.8 a 31.12.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de octubre de 2000.

  
Angel E. Rotger Sabat  
Secretario de Justicia